



LUNES 22 DE JUNIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVI - N° 143
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE MONTE MAÍZ

CONCURSO DE PRECIOS

La Municipalidad de Monte Maíz llama a Concurso de Precios para la contratación de una póliza de seguros de automotores, y/o remolcados y máquinas viales de propiedad municipal de acuerdo al pliego de condiciones. Apertura de sobres el día 30 de junio de 2.020 a las 11,30 hs. en el Edificio Municipal, sito en calle Jujuy 1335 de Monte Maíz.- Valor del pliego pesos ochocientos treinta y cinco (\$ 835).-

2 días - N° 261172 - \$ 806 - 23/06/2020 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE MONTE MAÍZ

[Concurso de Precios.....Pag 1](#)

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

[Decreto N° 169/2020.....Pag 1](#)

[Decreto N° 170/2020.....Pag 2](#)

[Decreto N° 171/2020.....Pag 2](#)

[Decreto N° 172/2020.....Pag 2](#)

[Decreto N° 173/2020.....Pag 3](#)

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

[Decreto N° 18/2020.....Pag 3](#)

[Decreto N° 17/2020.....Pag 5](#)

[Decreto N° 19/2020.....Pag 5](#)

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

DECRETO N° 0169/2020

Cosquín, 21 de abril de 2020

VISTO: La Ordenanza No 2572/04 por la cual se crea el Programa Municipal de Becas, y la necesidad de designar personal para prestar servicios como Beneficiarios del Programa Municipal de Becas, correspondiente al mes de marzo de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza No 2572/04 se crea el Programa Municipal de Becas, destinado a personas residentes en la ciudad de Cosquín que se encuentren desocupados, perciban o no ayuda económica provenientes de otros Programas Laborales Nacionales o Provinciales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar la nómina del personal beneficiado, las tareas de capacitación a desempeñar y el horario a cumplir.

Que por todo ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102-Organica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNANSE Beneficiarios del PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS, para el período comprendido entre el 01/03/2020 y el 31/03/2020, a las personas que a continuación se detallan las que desempeñarán tareas de capacitación como auxiliar docente en el establecimiento que determine la Oficina de Personal Municipal:

LEGAJO	CUIL	APELLIDO Y NOMBRE
1 2897	27-20325933-1	DUARTE, PATRICIA ESTHER

2	2901	27-32372134-9	MARTINEZ, SILVANA CAROLINA
3	2903	27-12837205-4	SANCHEZ, FELISA AURORA
4	20295	27-21619718-1	VILLADA, LUCIA CRISTINA
5	2906	24-25892481-5	VILLADA, MARTA ELOISA

Artículo 2°.- AQUELLAS personas que tuvieran en forma paralela el beneficio de cualquier otro Programa Nacional o Provincial deberán dar cumplimiento a los horarios correspondientes a estos Programas a través de Dirección de Personal.

Artículo 3°.- LA oficina de Personal deberá certificar a Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en forma mensual, el cumplimiento del horario establecido para cada becario, documentación que será parte de la orden de pago para la percepción del beneficio.

Artículo 4°.- LA Municipalidad deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil para todo el personal designado a través de este Programa Municipal de Becas.

Artículo 5°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 1.5.51.501 – Becas, del Presupuesto vigente.

Artículo 6°.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 261055 - s/c - 22/06/2020 - BOE

DECRETO N° 0170/2020

Cosquín, 22 de abril de 2020

VISTO: Que de acuerdo a las medidas tomadas por el municipio en virtud de las decisiones administrativas Nacionales y del Banco Central se ha incrementado el flujo de personas en la ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar nuevas medidas en relación a satisfacer las necesidades de movilidad de la sociedad.

Por lo antes expuesto, el Señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- ESTABLÉZCASE que a partir del día 23 de Abril, las agencias de REMISES y el servicio de TAXI podrán funcionar las 24 hs. Pudiendo contar con un servicio telefónico de guardia.

Artículo 2°.- ESTABLÉZCASE que el servicio de Remises deberá solicitarse mediante llamadas telefónicas o pedidos en la agencia. Sólo podrán permanecer dentro del local hasta dos personas, debiendo cumplir con las medidas de higiene y uso de tapabocas correspondientes, como así también deberán dispensar solución a base de alcohol a quienes se encuentren dentro del mismo o en fila de espera fuera del local, siendo su responsabilidad el respeto de las normativas de distanciamiento social y la limpieza e higiene de la vereda.

Artículo 3°.- AUTORICESE a las agencias de Remises a tener en espera de pasaje frente a sus agencias un máximo de tres vehículos.

Artículo 4°.- ESTABLEZCASE que los servicios de taxi podrán funcionar con normalidad en sus paradas habituales.

Artículo 5°.- ESTABLÉZCASE que tanto remises como taxis deberán mantener la higiene de sus vehículos, debiendo ofrecer solución de alcohol a base de agua a los pasajeros al momento de abordar y luego de su descenso deberán higienizar asientos, puertas y manijas. Así mismo, todos los ocupantes deberán utilizar tapaboca y los pasajeros deberán viajar en el asiento de atrás, no pudiéndose ocupar el lugar del acompañante, ni trasladar más de dos pasajeros por viaje.

Artículo 6°.- ESTABLEZCASE LA OBLIGACIÓN de choferes y prestadores de taxi y remises de mantenerse informados a través de los medios oficiales comunicación sobre las medidas llevadas adelante en razón de la emergencia sanitaria en virtud de ser todos ellos agentes públicos que deben comunicar e informar a la sociedad de forma correcta y eficaz.

Artículo 7°.- ESTABLÉZCASE que todos los vehículos que circulen deberán hacerlo munidos de la documentación de Habilitación Municipal y demás requisitos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 8°.- El incumplimiento de cualquiera de las medidas establecidas en el presente decreto, traerá aparejada la inmediata CLAUSURA del comercio además de las sanciones administrativas que corresponda.

Artículo 9°.- EL presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno enviado "Ad Referendum" del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 10.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 261056 - s/c - 22/06/2020 - BOE

DECRETO N° 0171/2020

Cosquín, 22 de abril de 2020

VISTO: Que mediante Decreto municipal N° 154/20 se estableció la obligatoriedad del uso de tapabocas.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario reforzar esta medida preventiva y establecer un sistema de cumplimiento obligatorio de la misma en el contexto de un riesgo sanitario que enfrenta nuestra comunidad.

Por lo antes expuesto, el Señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- ESTABLÉZCASE que a partir del día 23 de Abril, el incumplimiento del uso de tapabocas obligatorio impuesto por Decreto N° 154/20, será sancionado con una multa de entre 3 y 8 JUS.

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno enviado "Ad Referendum" del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 261058 - s/c - 22/06/2020 - BOE

DECRETO N° 0172/2020

Cosquín, 27 de abril de 2020

VISTO: El Expediente N° 2020-14-1, Secretaría de Salud, Ambiente y Desarrollo Sustentable, registro de este Municipio, iniciado por la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal Dr. Armando Cima Cosquín, mediante el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que la Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Armando Cima" de nuestra localidad, solicita disponer de fondos y afectarlos al pago de comisiones varias hasta la ciudad de Córdoba desde nuestro Hospital Municipal Dr. Armando Cima, para envíos de muestras sanguíneas, Papanicolaou, retiros de insumos y tramites en general, realizadas durante el mes en curso.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas

Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.-OTORGASE a la ASOCIACIÓN COOPERADORA del HOSPITAL MUNICIPAL DR. ARMANDO CIMA COSQUÍN, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$2800,00), fondos que serán destinados al pago de comisiones varias a la ciudad de Córdoba desde el Hospital Municipal Dr. Armando Cima, por envíos de muestras sanguíneas, Papanicolaou, retiros de insumos y tramites en general, realizados durante el mes en curso, facultándose por el presente al señor MARIN GUSTAVO ALBERTO CUIT 20-22034588-3, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2°.-EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 1.5.51.503-colaboración con instituciones sin fines de lucro-, del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.-REFRENDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 261061 - s/c - 22/06/2020 - BOE

DECRETO N° 0173/2020

Cosquín, 27 de abril de 2020

VISTO: Los Expedientes N° 2020-11-1- Secretaría de Salud, Ambiente y Desarrollo Sustentable, registro de este Municipio, iniciado por la Asocia-

ción Cooperadora del Hospital Municipal Dr. Armando Cima Cosquín, mediante el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que la Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Armando Cima" de nuestra localidad, solicita disponer de fondos y afectarlos al pago de derivaciones de muestras bioquímicas.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

DECRETA

Artículo 1°.-OTORGASE a la ASOCIACIÓN COOPERADORA del HOSPITAL MUNICIPAL DR. ARMANDO CIMA COSQUÍN, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$12369,20), fondos que serán destinados al pago de derivaciones de muestras bioquímicas, facultándose por el presente al laboratorio LABICO Bioquímica para Bioquímicos S.R.L., CUIT 30-70963694-0, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2°.-EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 1.5.51.503-colaboración con instituciones sin fines de lucro-, del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.-REFRENDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 261062 - s/c - 22/06/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

DECRETO N° 18/20

San José, Departamento San Javier, 12 de junio de 2020

Y VISTO: La declaración de la emergencia pública de carácter sanitario, establecida por el Gobierno nacional mediante el Decreto de necesidad y urgencia N° 260/20 en el marco de la Ley Nacional 27541, sus normas modificatorias y complementarias y la sanción de la Ordenanza N° 641/2020 de fecha 04 de mayo del corriente año .

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 10690, la Provincia de Córdoba se encuentra adherida a la referida emergencia pública de carácter sanitario.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, en los distintos

niveles estaduales (Nación, provincias, municipios y comunas), se disponen las medidas de organización y ejecución del sistema de salud, tanto en el sector público como en el privado a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a la toma de medidas y ejecución de acciones sanitarias de excepción, en el marco de la emergencia decretada.

Que por resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y sus modificatorias Resolución N° 382/2020 se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinario conformado por distintas instituciones nacionales, provinciales y municipales; el denominado Centro de Operaciones de Emergencia (C. O. E.) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia ocasionada por el coronavirus (Covid-19).

Que por medio de la Ordenanza N° 641/2020 de fecha 04 de mayo del corriente año , se creó el Comité de Actuación municipal, mientras dure

la vigencia de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud respecto al Covid-19, el que tendrá su funcionamiento en el ámbito de la localidad de San José y cuya tarea principal es la de velar por la creación, adecuación y cumplimiento del conjunto de previsiones y medidas de carácter general y particular tendientes a prevenir, evitar, reducir y reparar los efectos de la pandemia existente, trabajando a tales efectos en forma conjunta con el premencionado Centro de Operaciones de Emergencias regional (C.O.E.), dependiente del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, a los fines de la coordinación de acciones.

Que el Centro de Operaciones de Emergencia regional (C. O. E.), aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en las denominadas "zonas blancas", a realizar en el ámbito del radio comunal, tal como el Protocolo referido a los establecimientos gastronómicos y el referente a reuniones familiares.

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa.

Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades que se encuentran en las denominadas "zonas blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se pueda perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia regional (C. O. E.).

Que el Comité de Actuación municipal decidió en reunión celebrada en el día de la fecha, luego de un pormenorizado análisis, adherir a nuevos protocolos de referencia emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia, con las adecuaciones necesarias para nuestra realidad local.

Que la municipalidad cuenta con el poder de policía de controlar la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Que es por todo lo expuesto y en virtud de lo establecido por la Ley N° 8102, POR ELLO,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
DECRETA:**

Art. 1°.- PERMÍTASE en el ámbito del radio municipal, las actividades incluidas por el gobierno provincial a través del Centro de Operación de Emergencia (C.O.E.), a las cuales adhiere el Comité de Actuación municipal, a saber:

- Protocolo para establecimientos gastronómicos
- Protocolo para reuniones familiares

Que dichos protocolos se adjuntan a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Art. 2°.- DISPONGASE que las actividades concernientes a los establecimientos gastronómicos, deberán cumplimentarse en la forma en que se consigna en el respectivo Protocolo que forma parte integrante del presente decreto, debiendo tener el responsable del establecimiento especial

consideración, respecto a las siguientes, a saber:

1) Los responsables de los establecimientos gastronómicos deberán presentar por ante la Municipalidad, un croquis con carácter de declaración jurada, donde conste la disposición de las mesas en el lugar, con la cantidad de sillas disponibles en cada una, a los fines de corroborar el cumplimiento de las distancias exigidas.

La densidad ocupacional no puede exceder en ningún momento 1 x 2.25 mts.

2) Entre respaldo y respaldo de sillas de mesas distintas, deberá guardarse una distancia de un metro con cincuenta centímetros (1, 50 m). La misma distancia mínima deberá observarse en los asistentes al lugar (sean clientes -sentados a las mesas del lugar o de pie-, o trabajadores).

Para el supuesto de trabajadores del establecimiento, si no puede mantenerse distancia mínima de seguridad (2 metros ideal, mínimo 1,5 metros) entre puestos de trabajo, se debe considerar la instalación de medidas físicas (mamparas, paneles de vidrio o similar) de fácil y frecuente limpieza.

3) Al establecimiento, los clientes asistentes sólo podrán acceder con reserva previa, a los fines de una correcta planificación de la disposición de los mismos, pudiendo el responsable del establecimiento distribuir el tiempo de permanencia de cada cliente a los fines de no superar nunca la cantidad máxima permitida. Bajo en ninguna circunstancia puede exceder un máximo de 10 personas por mesa.

4) No está permitido a los clientes el uso de barras.

5) El propietario deberá tomar los datos de los clientes que recibe como así también de los proveedores.

6) Es obligatorio el uso del barbijo a todo el personal, proveedores y a los clientes hasta tomar la ubicación en la mesa y en caso de circulación.

7) Deberá colocarse en lugares visibles, dentro del establecimiento y con vista hacia el exterior, copia de la presente resolución y de las medidas de seguridad que en el mismo se encuentran en vigencia.

8) A la entrada del establecimiento, deberá colocarse alcohol en gel a disposición de cada asistente, como así también, en cada mesa. Asimismo, al ingresar al lugar, a cada cliente se le hará saber las medidas de bio seguridad existentes en el lugar y las que el mismo deberá cumplir. Los mismos elementos destinados a cumplimentar las medidas de bio seguridad deberán estar disponibles para el personal trabajador del establecimiento.

9) Deberán realizarse tareas permanentes de desinfección de las distintas superficies existentes en el local.

10) Ante la aparición de un caso sospechoso, deberán activarse en forma inmediata las medidas de emergencia las cuales se encuentran descriptas en el Protocolo que forma parte integrante de la presente normativa y que



se acompaña en este acto.

11) Es obligación fundamental del responsable del establecimiento gastronómico y de los trabajadores a su cargo, el manipular los alimentos y demás elementos con total acatamiento de las medidas de seguridad e higiene que forman parte del Protocolo aprobado por la presente normativa y que se adjunta a la misma

12) La actividad regulada en la presente normativa, solo podrá realizarse de lunes a domingos de 07:00 hasta las 02:00 am

Art. 3°.- DIPONGASE que a partir del día de la fecha, las reuniones familiares deberán realizarse considerando las siguientes disposiciones, a saber:

- 1) No podrán participar de las mismas aquellas personas que estén aguardando los resultados del test de COVID-19 o que presenten síntomas compatibles con la premencionada enfermedad
- 2) Las reuniones se encuentran habilitadas sólo los días sábado y domingos, a razón de una reunión por día y por grupo familiar. El máximo de asistentes en la reunión, será de diez (10) familiares.
- 3) Las mismas sólo podrán llevarse a cabo en domicilios particulares, quedando prohibido el uso de espacios públicos a tales fines.
- 4) Se encuentran excluidas de la presente y por lo tanto, prohibidas, las reuniones de grupos de amigos
- 5) Ante la aparición de un caso sospechoso, el grupo familiar deberá activar en forma inmediata las medidas de emergencia las cuales se encuentra descrito en el Protocolo que forma parte integrante de la presente normativa y que se acompaña en este acto.

Art. 4°.- ESTABLEZCASE que las personas que formen parte de los denominados "grupos de riego" no podrán acceder a las actividades reguladas por medio de la presente normativa.

ART. 5°.- SOLICITASE la colaboración del personal del Destacamento policial de San José para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Art. 6°.- COMUNIQUESE, dese copia al Comité de Actuación municipal, al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) regional, publíquese en el Boletín oficial Electrónico de la Provincia de Córdoba (B.O.E), dese al Registro municipal y archívese.

FDO: Sec. de Gob. Sr. Jose Agüero - Intendente Municipal Sr. Hugo Gomez

1 día - N° 261471 - s/c - 22/06/2020 - BOE

DECRETO N° 17/2020

San José, Departamento San Javier, 03 de Junio de 2020

VISTO: La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante ratificando el Decreto 16/2020 en sus Artículos N° 3,4 y 5.

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación
Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 644/2020, ratificando el Decreto N° 16/2020 en sus Artículos N° 3,4 y 5.

Art.2°.- COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FDO: Sec. Gob Sr. Jose Agüero - Intendente Municipal Sr. Hugo Gomez

1 día - N° 261470 - s/c - 22/06/2020 - BOE

DECRETO N° 19/2020

San José, Departamento San Javier, 17 de junio de 2020

Y VISTO: La declaración de la emergencia pública de carácter sanitario, establecida por el Gobierno nacional mediante el Decreto de necesidad y urgencia N° 260/20 en el marco de la Ley Nacional 27541, sus normas modificatorias y complementarias y la sanción de la Ordenanza N° 641/2020 de fecha 4 de Mayo de 2020

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 10690, la Provincia de Córdoba se encuentra adherida a la referida emergencia pública de carácter sanitario.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, en los distintos niveles estadales (Nación, provincia y municipio), se disponen las medidas de organización y ejecución del sistema de salud, tanto en el sector público como en el privado a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a la toma de medidas y ejecución de acciones sanitarias de excepción, en el marco de la emergencia decretada.

Que por resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y sus modificatorias Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinario conformado por distintas instituciones nacionales, provinciales y municipales; el denominado Centro de Operaciones de Emergencia (C. O. E.) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia ocasionada por el coronavirus (Covid-19).

Que por medio de la Ordenanza N° 641/2020 de fecha 4 de Mayo de 2020, se creó el Comité de Actuación municipal, mientras dure la vigencia de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud respecto al Covid 19, el que tendrá su funcionamiento en el ámbito de la localidad de San José y cuya tarea principal es la de velar por la creación, adecuación y cumplimiento del conjunto de previsiones y medidas de carácter general y particular tendientes a prevenir, evitar, reducir y reparar los efectos de la pandemia existente, trabajando a tales efectos en forma

conjunta con el premencionado Centro de Operaciones de Emergencias regional (C.O.E.), dependiente del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, a los fines de la coordinación de acciones.

Que con fecha 16 del corriente mes y año se detectó en la Ciudad de Villa Dolores el primer caso positivo confirmado de COVID 19, siendo dicha circunstancia lo suficientemente justificante para perder el estatus de "Zona blanca" que venía manteniendo nuestro Valle de Traslasierra y sus localidades.

Que dentro de tal marco de ideas, el Centro de Operaciones de Emergencias regional (C.O.E.), con asiento en la Ciudad de Villa Dolores, decidió que se restablezca la Fase 3 del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que como consecuencia de ello, muchas de las actividades que se encontraban flexibilizadas a través de los diferentes protocolos debidamente aprobados en su oportunidad, deberán suspenderse hasta que la situación epidemiológica amerite que puedan volver a implementarse a los fines de poder realizarse tales actividades nuevamente. Que entre ellas, deviene procedente y razonable evitar las aglomeraciones de personas, por lo que deben suspenderse la práctica de los deportes que estaban permitidas, funcionamiento de bares y restaurantes, reuniones familiares y de amigos, debiendo extremarse las medidas de cuidado personal y las que deben aplicarse en los comercios habilitados.

Que asimismo, deviene procedente a los fines de establecer un control de la circulación de nuestros vecinos -sobre todo, hacia y desde la Ciudad de Villa Dolores-, un documento que establezca los datos esenciales del traslado a efectuarse.

Que el Comité de Actuación municipal decidió en la reunión del día de la fecha, luego de un pormenorizado análisis, establecer las nuevas adecuaciones en un todo de acuerdo al estado actual de la situación epidemiológica existente, con las adecuaciones necesarias para nuestra realidad local.

Que el municipio cuenta con el poder de policía y facultades a efectos de aplicar la presente normativa dentro del ejido local.

Que es por todo lo expuesto y en virtud de lo establecido por la Ley N° 8102,

POR ELLO,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
DECRETA:**

ART. 1°.-ESTABLEZCASE la plena vigencia de la FASE 3 del del aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el ámbito de la localidad.

ART. 2°.- SUSPENDASE la vigencia de los protocolos referidos a la práctica de los deportes que estaban permitidas -con excepción de las caminatas que podrán efectuarse en los días y horarios establecidos por Decreto N° 16/2020 de fecha 18 de Mayo; como así también se suspende el funcionamiento de bares y restaurantes, las reuniones familiares y de amigos.

ART. 3°.- ESTABLEZCASE que la suspensión establecida en el artículo anterior, tendrá vigencia hasta el día 01 de julio del año en curso, pudiendo prorrogarse si así lo amerita el estado de la situación epidemiológica en general.

ART. 4°.- INTENSIFIQUESE la aplicación de las medidas de bio seguridad para el cuidado personal de la población como así también las que deben aplicarse en los comercios habilitados, las cuales se encuentran en vigencia a través de los protocolos pertinentes

ART. 5°.- ESTABLEZCASE a los fines de la libre circulación de los vecinos de la localidad; en particular, hacia y desde la Ciudad de Villa Dolores, un documento que debe completarse con el carácter de declaración jurada, en un todo de acuerdo al modelo que se adjunta formando parte de la presente normativa.

ART. 6°.- SOLICITESE la colaboración del personal de la Sub-Comisaría de San José para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ART. 7°.- ENVIASE copia del presente decreto al Concejo Deliberante a los fines de su aprobación "ad – referéndum".

Art. 8°.- COMUNIQUESE, dese copia al Comité de Actuación municipal, al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) regional, publíquese en el Boletín oficial, dese al Registro municipal y archívese.

FDO: Sec de Gob Sr. Jose Aguerro- Intendente Municipal Sr. Hugo Gomez

1 día - N° 261472 - s/c - 22/06/2020 - BOE